



GUÍA DE TARIFAS AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA 2011

La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminado a facilitar el acceso a la información relativa a las tarifas aplicadas en los aeropuertos españoles y por servicios de navegación aérea.
Aena no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede no ser exhaustiva, completa o actualizada o puede contener errores.
Únicamente se consideran textos auténticos los textos legales publicados en los Boletines Oficiales correspondientes.

GUÍA DE LAS TARIFAS DE AENA: ÍNDICE

1. REGULACIÓN VIGENTE	2
1.1. CONSTITUCIÓN DE AENA	2
1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA.....	2
1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS.	3
1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.	4
1.5. REDONDEO.....	7
2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.....	8
2.1. TASA DE ATERRIZAJE.	8
2.2. TASA DE SEGURIDAD.....	11
2.3. TARIFA A: ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.....	12
2.4. TARIFA B.1.: UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y FACILIDADES AEROPORTUARIAS COMPLEMENTARIAS (PASAJEROS).....	12
2.5. TARIFA B.2.: APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.....	14
2.6. TARIFA C.1.: TERRENOS Y SUPERFICIES PAVIMENTADAS.	16
2.7. TARIFA C.2.: OFICINAS, LOCALES Y MOSTRADORES COMERCIALES.....	17
2.8. TARIFA C.3.: HANGARES, ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES.	18
2.9. TARIFA C.4.: MOSTRADORES DE FACTURACIÓN.....	18
2.10. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS (TARIFA F.4.).....	20
2.11. TARIFA D.1.: ALBERGUE DE AERONAVES.....	21
2.12. TARIFA D.2.: ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS.	21
2.13. TARIFA D.3.: OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO.....	22
2.14. TARIFA E.1.: UTILIZACIÓN DE PASARELAS TELESCÓPICAS.....	22
2.15. TARIFA E.2.: UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AEROPORTUARIO EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS.....	23
2.16. TARIFA F.1.: COMBUSTIBLE.....	23
2.17. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS	24
2.18. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE CONSIGNAS.	25
2.19. TARIFA F.3.: FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.....	26
2.20. TARIFA F.6.: UTILIZACIÓN DE ZONAS DE PUBLICIDAD	26
2.21. TARIFA G.1.: SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD.....	27
2.22. TARIFA G.2.: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLIMATIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS, MATERIALES Y PRODUCTOS DIVERSOS.	28
2.23. TARIFA G.3.: PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.....	29
2.24. TARIFA G4 Y G5: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	30
2.25. TARIFA G.6.: SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.....	32
2.26. TARIFA H: ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN TIERRA	32
2.27. TARIFA C.5.: EXPLOTACIONES COMERCIALES.	34
3. DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA..	34
3.1. TARIFA DE RUTA.....	34
3.2. TARIFA DE APROXIMACIÓN.....	35
4. SERVICIO HANDLING.	37
5. TELÉFONOS DE INTERÉS.....	44

1. REGULACIÓN VIGENTE

1.1. CONSTITUCIÓN DE AENA

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Aena, se creó en virtud del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba su Estatuto.

La Entidad Pública Empresarial Aena tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica, pública y privada, y patrimonio propio. Está adscrita al Ministerio de Fomento, el cual, de acuerdo con el mandato que establezca el Gobierno, fijará sus directrices de actuación, aprobará el plan anual de objetivos, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Tal como fija el artículo 1 de su Estatuto, Aena tendrá como misión “contribuir al desarrollo del transporte aéreo en España y garantizar el tránsito aéreo con seguridad, fluidez, eficacia y economía, ofreciendo una calidad de servicio acorde con la demanda de clientes y usuarios, en el marco de la política general de transportes del gobierno, sin perjuicio de las competencias que, en actividades relacionadas con el ejercicio de funciones soberanas, puedan corresponder a otros departamentos ministeriales. Su objeto será la gestión de los aeropuertos civiles de interés general y de las instalaciones y redes de ayudas a la navegación aérea, pudiendo realizar, además, cuantas actividades anejas o complementarias de aquellas permitan rentabilizar las inversiones efectuadas”

1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA

Aena gestiona 47 aeropuertos, 2 helipuertos y 5 Direcciones Regionales de Navegación Aérea correspondientes a 3 regiones de información de vuelo (FIR):

AEROPUERTOS / HELIPUERTOS

Albacete	Huesca Pirineos	Salamanca
Alicante	Ibiza	Murcia/San Javier
Almería	Jerez	San Sebastián
Algeciras (Helipuerto)	Lanzarote	Santander
Asturias	La Palma	Santiago
Badajoz	La Gomera	Sevilla
Barcelona	León	Son Bonet/Palma
Bilbao	Logroño	Torrejón
Burgos	Madrid-Barajas	Tenerife Norte
Ceuta (Helipuerto)	Mad-C.Vientos	Tenerife Sur
Córdoba	Málaga	Valencia
La Coruña	Menorca	Valladolid
Fuerteventura	Melilla	Vigo
Gerona	Palma Mallorca	Vitoria
Federico García Lorca	Pamplona	Zaragoza
Gran Canaria	Reus	
Hierro	Sabadell	

DIRECCIONES REGIONALES DE NAVEGACIÓN AÉREA:

Este
Canaria
Centro- Norte
Balear
Sur

HORARIO OPERATIVO DEL AEROPUERTO:

Los horarios operativos de los aeropuertos españoles son debidamente publicados y actualizados en la ficha AD de cada aeropuerto del AIP España.

1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS.

Todos los vuelos que aterricen, despeguen o sobrevuelen el territorio español estarán sujetos a la legislación española en materia de Aviación Civil y a las disposiciones penales, de policía y seguridad pública vigentes en España.

Para obtener información sobre los requisitos y autorizaciones precisos para operar en España, consultar información aeronáutica AIS (disponible en Internet www.aena.es) o dirigirse a:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo
Paseo de la Castellana, 67
28071-Madrid (ESPAÑA)
Tf. 34 1 597 60 84 y 34 1 597 70 00
FAX 34 1 597 68 43
AFTN: LEACZXEX
TELEX: 48339 CIAL MADRID

Al objeto de optimizar la utilización de las capacidades disponibles en los aeropuertos de soberanía española es preciso coordinar las horas de llegada y salida de todos los vuelos comerciales para evitar congestiones y retrasos. Por tanto, todos los vuelos que operen en Madrid Barajas, y los vuelos comerciales que operen en el resto de los aeropuertos de Aena deberán coordinar los horarios a través de:

OFICINA DE COORDINACIÓN DE HORARIOS

Calle Peonías, 12 – 4ª Planta
28042 – Madrid (ESPAÑA)

SITA: MADCHYA
AFTN: LEANZXEH
FAX. 34 1 321 13 48
TEL: 34 1 321 10 49 /321 14 12 / 321 13 90

Para poder operar en los aeropuertos españoles será imprescindible cumplimentar el “Formulario Estadístico de Tránsito Aéreo” tanto la entrada como la salida de las aeronaves.

1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.

Con carácter general el ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que la ley de creación atribuye a Aena se realizan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 905/1991 de 14 de junio, por el que se aprueba el estatuto de Aena, parcialmente modificado por el Real Decreto 1711/1997 de 14 de noviembre y por el Real Decreto 2825/1998 de 23 de diciembre de 1998.

Los derechos percibidos por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios y de navegación aérea como consecuencia de la actividad aeronáutica y los derivados de operaciones no aeronáuticas se regulan por las siguientes normas:

DERECHOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS:

Aterrizaje:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.

Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Seguridad:

Ley 13/1996 de 30 de diciembre de 1996 “Medidas fiscales, administrativas, y de orden social” por la que se crea esta tasa.

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social

Ley 50/1998 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.
Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.
Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).
Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Tarifas de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.
Resolución 12/2001 de 29 de Noviembre de la Dirección General de Tributos, con fecha de publicación 20 de diciembre de 2001.
Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.
Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.
Orden Ministerial 2645/2002 de 21 de octubre, para la normalización de las cuantías aplicables a la tarifa F.2. "Salas VIP"
Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.
Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
ORDEN FOM/304/2007, de 31 de enero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.
ORDEN FOM/1672/2007, de 30 de mayo, por la que se adapta la tarifa B.2 de aparcamientos, de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario a la Ley 44/2006, de 28 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal.

Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA.

Tarifa de Ruta:

Decreto 1675/72 de 26 de junio, relativo a las tarifas por uso de la red de ayudas de navegación aérea en ruta.

Instrumento de Ratificación del Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea. Bruselas, 12 de febrero de 1981

Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Orden Ministerial del 21 de diciembre de 2001.

Orden FOM /3316/2002 de 20 de diciembre 2002.

Orden FOM /3627/2003 de 26 de diciembre 2003.

Orden FOM /134/2005 de 25 de enero 2005.

Orden FOM /28/2006 de 12 de enero 2006.

Orden FOM /21/2007 de 9 de enero 2007.

Orden FOM/452/2008 de 14 de febrero 2008.

Orden FOM/252/2009 de 9 de febrero 2009.

Orden FOM/3717/2009 de 30 de diciembre 2009

Tarifa de aproximación:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Orden FOM/405/2003, de 25 de febrero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa de aproximación.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

1.5. REDONDEO

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del Euro.

Las cuantías unitarias de aquellas tarifas de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, susceptibles de recaudación por cajeros automáticos habilitados a dichos efectos, podrán ser redondeadas al múltiplo de 5 céntimos de euro más próximo.

2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Bajo este epígrafe se informa de las cuantías establecidas, sin impuestos indirectos salvo indicación en contra, de los servicios aeronáuticos y complementarios prestados en los aeropuertos.

2.1. TASA DE ATERRIZAJE.

Definición:

Utilización de las pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización, distintos de la asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros y mercancías.

Obligados al pago:

Compañías aéreas y las restantes personas físicas o jurídicas que perciban los servicios antes descritos.

Exenciones:

Están exentos de esta tasa las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

Cuantía:

Se determina en función del peso máximo de despegue (MTOW), y varía en función del tipo, la clase del vuelo y la calificación acústica de la aeronave.

2.1.1 Vuelos del Espacio Económico Europeo e Internacionales

Aeropuerto	Vuelos E.E.E e Internacionales	
	€ por Tm. o fracción	Cuantía mínima por operación €
Madrid-Barajas	7,55	151,00
Barcelona	6,65	133,00
Alicante, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga y Palma de Mallorca	6,31	94,65
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,29	52,90
Almería, Asturias, Coruña, Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	3,88	19,40
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Torrejón, Vitoria y Valladolid.	2,56	10,24

2.1.2. Nacionales regulares en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla (excepto interinsulares).

Aeropuerto	Vuelos Nacionales Regulares	
	€ por Tm. o fracción	Cuantía mínima por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	5,36	80,45
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	4,50	44,97
La Palma	3,30	16,49
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet.	2,18	8,70

2.1.3. Regulares interinsulares en Canarias y Baleares.

Aeropuerto	Vuelos Regulares Interinsulares	
	€ por Tm. o fracción	Cuantía mínima por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	1,89	28,40
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	1,59	15,87
La Palma	1,16	5,82
Hierro, La Gomera y Son Bonet.	0,77	3,07

2.1.4. Incremento por clasificación acústica de la aeronave

En los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur y Valencia, y para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes resultantes de la aplicación de las cuantías referidas en los párrafos 2.1.1. a 2.1.3. del presente apartado se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	07:00 - 22:59 (hora local)	23:00 - 06:59 (hora local)
Categoría 1	70%	140%
Categoría 2	20%	40%
Categoría 3	0%	0%
Categoría 4	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

Categoría 1: Aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.

Categoría 2: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.

Categoría 3: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.

Categoría 4: Aeronaves cuyo margen acumulado sea superior a 15 EPNdB.

Margen acumulado: Cifra expresada en EPNdB (ruido efectivo percibido en decibelios) obtenida sumando las diferencias entre el nivel de ruido determinado y el nivel certificado de ruido en

cada uno de los tres puntos de mediciones del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, segunda parte, capítulo 3, anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

2.1.5. Entrenamiento y escuela.

Vuelos programados cuya finalidad es el adiestramiento o la calificación de pilotos.

	Entrenamiento y Escuela	Fuera de Horario
Aeropuerto	€ por Tm. o fracción	€ por Tm. o fracción
Madrid-Barajas	5,32	28,00
Barcelona	5,13	
Alicante, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga y Palma de Mallorca	4,60	
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	4,60	
Almería, Asturias, Coruña, Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	4,11	
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Torrejón, Vitoria y Valladolid.	3,63	

Si además, se realizan maniobras u operaciones de aproximación o simulación de aterrizaje, se adicionará a la tarifa anterior el importe resultante de aplicar los coeficientes multiplicadores mostrados en la siguiente tabla a la tarifa unitaria, para cada periodo de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que realicen:

TRAMOS DE PESO		Coeficiente multiplicador por periodos de 90 minutos o fracción
Porciones de peso en Kg.		
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

2.1.6. Fuera de horario operativo

En todos los aeropuertos, la cuantía para las operaciones realizadas fuera del horario operativo publicado en la ficha AD de cada aeropuerto en el AIP ESPAÑA, será de 28€ por tm o fracción.

2.1.7. Incremento por servicio de tránsito aéreo.

En los aeropuertos donde el servicio de tránsito aéreo no se preste por Aena, el importe de la tasa de aterrizaje se incrementará en el importe de la tasa de aproximación, no debiendo abonarse el concepto de tasa de aproximación.

Cuando el servicio de tránsito aéreo sea prestado bajo la modalidad de Servicio de Información de Vuelo (AFIS) el importe de la tasa de aterrizaje se incrementará en el 40% de la tasa de aproximación, no debiendo abonarse dicho concepto.

2.2. TASA DE SEGURIDAD.

Definición:

Prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios. Se cobra por pasajero de salida.

Obligados al pago:

Pasajeros de salida que embarquen en los aeropuertos españoles, en su caso compañía aérea u organismo con quien el pasajero haya contratado el transporte.

Cuantía:

Importe total

Aeropuerto	DESTINO EEE e Internacional
TODOS	2,21

€/por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo regular con aeropuerto peninsular	Vuelo regular interislas misma CCAA	Vuelo no regular interislas misma CCAA
Fuerteventura, Ceuta, Gran Canaria, Hierro, Ibiza, Lanzarote, La Palma, La Gomera, Melilla, Menorca, Palma de Mallorca, Son Bonet, Tenerife Norte y Tenerife Sur	1,88	0,35	1,17

€/por pasajero de salida

Las cuantías anteriores incluyen el factor F por los servicios relacionados con la inspección y control de equipajes que presta en los recintos aeroportuarios la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, creada por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero. El importe de lo recaudado por la aplicación de este factor F será transferido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A efectos informativos las siguientes tablas muestran el importe detallado del factor F:

Aeropuerto	DESTINO Internacional y EEE
TODOS	0,13

conceptos SEFA-01 a SEFA-04 €/por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo regular con aeropuerto peninsular	Vuelo regular interislas misma CCAA	Vuelo no regular interislas misma CCAA
Fuerteventura, Ceuta, Gran Canaria, Hierro, Ibiza, Lanzarote, La Palma, La Gomera, Melilla, Menorca, Palma de Mallorca, Son Bonet, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,11	0,04	0,13

conceptos SEFA-01 a SEFA-04 €/por pasajero de salida

2.3. TARIFA A: ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

Definición

Utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves habilitadas al efecto en los aeropuertos.

Para aplicar esta tarifa es requisito necesario que durante el período de estacionamiento, la aeronave no realice ninguna operación de despegue o de aterrizaje y no esté ocupando posición de pasarela telescópica o hangar.

Obligados al pago

Compañías aéreas u organismos cuyas aeronaves estacionen.

Cuantía

A continuación se detallan las cuantías a aplicar por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a tres horas, que se determinan en función del peso máximo al despegue (MTOW).

Se considerará tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.

Aeronaves hasta 10 Tm.		Aeronaves de más de 10 Tm.		
Hasta 2	De 2 a 10	Hasta 10	De 10 a 100	Más de 100
6,994093 ⁽¹⁾		6,994093	0,814846	0,899725
1,400514 ⁽²⁾	6,994093 ⁽²⁾			
Euros por tramo			Euros por Tm.	

⁽¹⁾Aeropuertos de: Madrid/Barajas, Barcelona, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Málaga y Tenerife Sur.

⁽²⁾Resto de aeropuertos.

2.4. TARIFA B.1.: UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y FACILIDADES AEROPORTUARIAS COMPLEMENTARIAS (PASAJEROS).

Definición

Se aplica por la utilización, por los pasajeros, de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias.

Obligados al pago

Las compañías aéreas, organismos y particulares que transporten a los pasajeros que embarquen en un aeropuerto español, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

El importe de esta tasa podrá repercutirse a los pasajeros en el título de transporte (billete) de manera desglosada o no del precio del mismo.

Cuantía

Importe total por pasajero de salida

Aeropuerto	Destino	
	E.E.E.	Internacional
Madrid-Barajas	7,50	10,98
Barcelona	6,67	9,73
Alicante y Málaga	6,25	9,15
Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Palma de Mallorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia	5,42	7,85
Almería, Asturias, Coruña, Gerona, Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	4,12	5,91
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Torrejón, Vitoria y Valladolid.	2,89	4,06

Cuantías en € por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo regular con aeropuerto peninsular	Vuelo regular interislas misma CCAA
Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	4,61	1,63
La Palma	3,50	1,24
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet	2,46	0,87

Cuantías en € por pasajero de salida

Las cuantías anteriores recogen el importe establecido desde el 26 de julio de 2008, en base al Reglamento (CE) N° 1107/2006, para la financiación de la asistencia pasajeros con movilidad reducida. A efectos informativos se muestran las cuantías correspondientes a este servicio, si bien ya están incluidas en la tabla anterior.

Aeropuerto	Destino
	E.E.E. e Internacional
TODOS	0,55

Cuantías en € por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo regular con aeropuerto peninsular	Vuelo regular interislas misma CCAA
Ceuta, Fuerteventura, Gran Canaria, Hierro, Ibiza, La Palma, La Gomera, Lanzarote, Melilla, Menorca, Palma de Mallorca, Son Bonet, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,47	0,17

Cuantías en € por pasajero de salida

2.5. TARIFA B.2.: APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Definición

Utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los aeropuertos, explotadas directamente por Aena

Obligados al pago

Quienes utilicen las zonas de aparcamiento.

Cuantía

Automóviles y motocicletas

Las cuantías en Euros a aplicar, impuestos indirectos incluidos, serán las siguientes:

AEROPUERTO	PRECIO POR MINUTO DEL MINUTO 0 AL MINUTO 30	PRECIO POR MINUTO DEL MINUTO 31 AL MINUTO 60	PRECIO POR MINUTO DESDE EL MINUTO 61	MÁXIMO DIARIO HASTA 4 DÍAS	MÁXIMO DIARIO A PARTIR DEL 5º DÍA
Alicante, Barcelona, Madrid Barajas y Málaga	0,023375	0,037011	0,030085	18,30	14,65
Ibiza y Palma de Mallorca	-	0,019480	0,018556	10,80	8,65
Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife Norte y Tenerife Sur	-	0,019150	0,018242	10,60	8,50
Bilbao, Sevilla y Valencia	0,019480	0,027271	0,024106	14,65	11,65
Menorca	-	0,015583	0,014610	8,50	6,80
Fuerteventura	-	0,015319	0,014362	8,40	6,70
Almería, Asturias, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, Santiago y Vigo	0,015583	0,019479	0,018019	10,95	8,75
La Palma	-	0,011490	0,012447	7,20	5,75
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Huesca, León, Logroño, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	0,015583	0,019479	0,014610	9,05	7,25
Son Bonet	-	0,011688	0,012661	7,35	5,85
Ceuta, Hierro, La Gomera y Melilla	-	0,011490	0,012447	7,20	5,75

Autobuses

En aquellos aeropuertos con aparcamiento específico de pago para autobuses, las cuantías en euros a aplicar, impuestos indirectos incluidos, serán:

AEROPUERTO	PRECIO POR MINUTO	MÁXIMO DIARIO
Alicante, Barcelona, Madrid Barajas y Málaga	0,030085	19,81
Ibiza y Palma de Mallorca	0,018556	11,69
Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,018242	11,49
Bilbao, Sevilla y Valencia	0,024106	15,84
Menorca	0,014610	9,23
Fuerteventura	0,014362	9,08
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, Santiago y Vigo	0,018019	11,85
La Palma	0,012447	7,81
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Huesca, León, Logroño, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	0,014610	9,82
Son Bonet	0,012661	7,94
Ceuta, Hierro, La Gomera y Melilla	0,012447	7,81

Aparcamiento larga estancia

Los cuatro primeros días de estacionamiento se liquidarán, cada día, conforme a la cuantía máxima prevista por día para el aparcamiento general, liquidándose a partir del quinto día de estacionamiento conforme al 50% de la cuantía máxima por día establecida para el aparcamiento general a partir del quinto día.

Aparcamiento de empleados

Para este tipo de aparcamiento, destinado al personal de las empresas u organismos que trabajen en el recinto aeroportuario, que tengan tarjeta de identificación expedida por la oficina de seguridad aeroportuaria serán de aplicación las siguientes cuantías en euros, impuestos indirectos incluidos:

AEROPUERTO	ABONO MENSUAL
Alicante, Barcelona, Madrid Barajas y Málaga	33,90
Ibiza y Palma de Mallorca	20,46
Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife Norte y Tenerife Sur	20,11
Bilbao, Sevilla y Valencia	26,88
Menorca	16,95
Fuerteventura	16,67
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, Santiago y Vigo	20,46
La Palma	14,93
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Huesca, León, Logroño, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	16,95
Son Bonet	14,62
Ceuta, Hierro, La Gomera y Melilla	14,37

El abono tendrá 30 usos que podrán ser no consecutivos y permitirá la utilización del aparcamiento de empleados durante 30 períodos de 24 horas, desde la primera entrada de cada período, no computándose usos adicionales por entradas y salidas dentro de cada uno de estos períodos de 24 horas.

Estos abonos serán personales, no pudiendo transferirse para su uso a otras personas. Cuando el aeropuerto no disponga de un aparcamiento específico de empleados, éstos podrán utilizar el aparcamiento para el público general, por medio de abonos de 30 usos al precio anteriormente establecido.

En caso de pérdida de tique en cualquier tipo de aparcamiento de pago, el usuario abonará la estancia de cinco días, conforme a la cuantía máxima diaria hasta cuatro días para el aparcamiento general, excepto si se acreditase la estancia real del vehículo, en cuyo caso se liquidará esta última en función de la estancia real.

2.6. TARIFA C.1.: TERRENOS Y SUPERFICIES PAVIMENTADAS.

Definición

Utilización de superficies de terreno, urbanizado o no, así como las superficies pavimentadas, cedidos en régimen de concesión o autorización.

Obligados al pago

El concesionario.

Cuantía

AEROPUERTO	TERRENOS URBANIZADOS	TERRENOS SIN URBANIZAR	SUPERFICIES PAVIMENTADAS
Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,738454	0,619622	1,035533
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	0,466838	0,381959	0,662063
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	0,280105	0,178248	0,662063
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	0,229175	0,152782	0,662063

€/mes / m²

Adicionalmente cuando los terrenos o superficies se dediquen a edificar total o parcialmente sobre los terrenos objeto de concesión, el canon resultante de la aplicación de esta tarifa se incrementará en la cantidad que resulte de multiplicar la superficie total construida por el 25% de las tarifas anteriores.

A los efectos de aplicación de esta tarifa se consideran:

- ❑ Terrenos urbanizados: los que tengan en ellos o en su proximidad accesos rodados, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, o sean de fácil conexión a las instalaciones generales.
- ❑ Terrenos sin urbanizar: los que carezcan de las características anteriores.

- ❑ **Superficies pavimentadas:** aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, cuya característica principal o valor primordial consista en la disposición de una infraestructura pavimentada por losas, riego asfáltico o material similar, y cuyo uso preferente es el de aparcamiento de vehículos en general, escaleras, horquillas y otros útiles de handling o de instalación de módulos desmontables de uso vario.

2.7. TARIFA C.2.: OFICINAS, LOCALES Y MOSTRADORES COMERCIALES.

Definición

Utilización de superficies de oficinas y locales de carácter preferente o no preferente y de mostradores de actividades comerciales distintas de las de facturación, cedidos en régimen de concesión o autorización.

Obligados al pago

El concesionario.

Cuantía

Para contratos por períodos anuales:

AEROPUERTO	OFICINAS Y LOCALES PREFERENTES	OFICINAS Y LOCALES NO PREFERENTES	MOSTRADORES COMERCIALES
Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	22,790217	15,660318	53,686452
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	20,201385	15,660318	44,731636
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	17,485231	13,750524	26,609807
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza	14,726640	10,100693	18,121831

€/mes/m²

Cuando se contraten por períodos de seis meses la tarifa se incrementará en un 25%, y en un 50% si la contratación se realiza por períodos de un mes.

Para las concesiones administrativas de mostradores que se contraten por períodos inferiores a un mes, se aplicarán las siguientes tarifas:

AEROPUERTO	Hasta dos horas	Cada hora adicional o fracción	Importe máximo por día
Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia	2,331344	1,396440	166,05
Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Girona, Hierro, Huesca, Jerez, La Coruña, La Gomera, L Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza.	1,704130	1,325434	121,20

euros/m²/hora

2.8. TARIFA C.3.: HANGARES, ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES.

Definición

Utilización de superficies o locales designados para almacenamiento general, de hangares cedidos en régimen de concesión o autorización y la utilización de salas y locales de almacenamiento especial.

A los efectos de aplicación de esta tarifa, se entenderá por almacén especial aquel que esté dotado de cámaras frigoríficas o de conservación, de estructura blindada o de cualquier otro dispositivo o instalación complementaria que hayan significado una inversión adicional.

Obligados al pago

El concesionario.

Cuantía

AEROPUERTO	CATEGORÍA DEL HANGAR Y ALMACÉN		ALMACENES ESPECIALES
	1ª	2ª	
Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	10,907050	8,275777	27,670803
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	10,100693	8,275777	25,845890
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	8,275777	6,875261	21,219940
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	3,649831	3,225433	14,769079

€/ mes / m²

Cuando los hangares y almacenes generales se contraten por períodos de seis meses la tarifa se incrementará en un 25%

Cuando el albergue de aeronaves en los hangares se realice por períodos inferiores a seis meses se aplicará la tarifa D.1. de albergue de aeronaves.

2.9. TARIFA C.4.: MOSTRADORES DE FACTURACIÓN.

Definición

Utilización de mostradores con transportador báscula, con cinta posterior sin transportador de báscula, y sin cinta, cedidos en régimen de concesión o autorización.

Obligados al pago

El concesionario

Cuantía

Cuantías para concesiones contratadas por períodos anuales:

AEROPUERTO	CON TRANSPORTADOR BÁSCULA	CON CINTA, SIN TRANSPORTADOR BÁSCULA	SIN CINTA
Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur v Valencia	1.334,57	382,39	34,13
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	1.137,01	215,01	19,06
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	1.137,01	142,34	12,64

€/ mes / mostrador

Las cuantías exigibles para los mostradores de facturación que se concesiones por temporada (periodos entre cinco y siete meses continuados), serán las establecidas para la utilización de mostradores por períodos de concesiones anuales incrementadas en un 25%.

Excepcionalmente podrá autorizarse la utilización de mostradores por períodos de un mes, siendo en este caso la cuantía a aplicar la establecida para la utilización de mostradores por períodos de concesiones anuales incrementada un 50%.

En caso de escasez de mostradores, la autoridad aeroportuaria podrá revocar las autorizaciones y concesiones cuyo plazo de duración sea anual, cuando durante dos meses seguidos la ocupación mensual sea inferior al 25% del horario operativo del aeropuerto.

Para los mostradores de facturación que, dentro de la disponibilidad de espacio y a criterio del aeropuerto, puedan ser concesionados por hora o fracción se considerará como tiempo de uso del mostrador el mayor de los siguientes:

- Tiempo de asignación, entendiéndose por tal el que el concesionario tenga reservado.
- Tiempo efectivo de ocupación.

A efectos del cómputo del tiempo de utilización, se considerará como inicio la hora programada o la real de inicio de ocupación si ésta se produce con anterioridad a la programada, y como final del periodo de utilización, la programada o la real de fin de ocupación si ésta se produce con posterioridad a la programada. Independientemente del tiempo real o programado de utilización del mostrador se contabilizará un período mínimo de una hora.

Las cuantías exigibles en todos los aeropuertos son las siguientes:

Euros	1ª HORA O FRACCIÓN	1/4 HORA ADICIONAL
CON TRANSPORTADOR BÁSCULA	14,20	3,550270
CON CINTA, SIN TRANSPORTADOR BÁSCULA	8,27	2,068118

La asignación de mostradores en cualquiera de las modalidades de uso previstas anteriormente se efectuará por la autoridad aeroportuaria en función de la capacidad operativa del aeropuerto.

Serán por cuenta del concesionario cualquier otro gasto por consumos, servicios o suministros derivadas de esta concesión, que sean prestados por Aena directa o indirectamente.

2.10. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS (TARIFA F.4.).

2.10.1. Máquinas propiedad de compañías aéreas o agentes de handling

Autorización para la instalación y explotación de máquinas automáticas de facturación propiedad de compañías aéreas o agentes handling que presten a terceros servicios de asistencia de pasajeros. Esta opción sólo será de aplicación cuando el aeropuerto no haya instalado máquinas de facturación automática propiedad de Aena.

AEROPUERTO	€/ mes / máquina
Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	198,82
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	198,82
Almería, Asturias, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	143,19
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	99,41

Cuando la empresa solicite espacio para la instalación de máquinas adicionales dentro de la misma zona de la primera ya instalada, la cuantía por máquina se irá incrementando sucesivamente un 10%. Se entiende que están en la misma zona cuando haya una distancia entre las máquinas instaladas inferior a 10 metros.

2.10.2. Máquinas propiedad de AENA

Autorización de uso de máquinas de facturación automática de uso compartido, propiedad de AENA, cedidos a las compañías aéreas o a los agentes handling que cuenten con autorización para la prestación de servicios a terceros de asistencia al pasajero.

Máquinas de uso exclusivo por un cliente: Los dispositivos son asignados para la explotación única y exclusiva por parte de un único cliente sin que exista la posibilidad de dar acceso a otros clientes interesados:

MÁQUINAS EN EXCLUSIVA	€/ mes / máquina
Máquina con lector de billetes e impresora de tarjetas de embarque	1.985,79
Máquina con lector de billetes, impresora de tarjetas de embarque e impresora de tarjetas de equipaje	2.052,06

Máquinas de uso compartido por varios clientes: Los dispositivos son asignados para la explotación conjunta por uno o varios clientes. En este caso se podrá utilizar una de las dos modalidades que figuran a continuación:

- Modalidad en la que uno o varios clientes tienen asignada la explotación de una máquina concreta:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€/ mes / máquina	€/ tarjeta de embarque/ mes / máquina
Todo tipo de máquinas	355,03	0,25

- Modalidad en la que los clientes explotan un conjunto de máquinas determinado por el aeropuerto para el uso generalizado de sus pasajeros:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€ / tarjeta de embarque/ mes / máquina
Todo tipo de máquinas	0,43

2.11. TARIFA D.1.: ALBERGUE DE AERONAVES.

Definición:

Utilización de hangares para albergue de aeronaves autorizadas, no explotados en régimen de concesión.

Obligados al pago

El usuario o persona autorizada.

Cuantía:

Periodos inferiores a 6 meses	Mínimo por aeronave
0,348007	12,901724

€/ día / m2 de superficie en planta de la aeronave

€/día

Para períodos superiores a seis meses se aplicará el importe establecido en la tarifa "Concesiones administrativas de hangares y almacenes generales y especiales".

2.12. TARIFA D.2.: ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS.

Definición

Comprende la utilización y el acceso de vehículos a la zona restringida de carga y descarga de mercancías, a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, al área de movimientos y, en general, a las vías de acceso restringidas al uso público.

Obligados al pago

El usuario o persona autorizada. Están exentos del pago de esta tarifa los concesionarios o contratistas que como consecuencia de sus obligaciones contractuales deban acceder a las zonas restringidas.

Cuantía

	€ / vehículo
Abono anual vehículo	1.375,24
Abono mensual vehículo	127,31
Canon de acceso por vehículo (cada vez)	11,07

2.13. TARIFA D.3.: OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO.

Definición

La utilización del dominio aeroportuario y de sus instalaciones al aire libre, para ensayos, pruebas, demostraciones y exhibiciones, de carácter no aeronáutico, y otras utilizaciones distintas de las especificadas expresamente en las anteriores tarifas definidas.

Obligados al pago

Usuario o persona autorizada.

Cuantía

General	Por la instalación de aparatos
238,427265	143,064849
€ por cada hectárea/día o fracción	€ / mes por cada aparato de hasta 4 m ² de ocupación de superficie o fracción

2.14. TARIFA E.1.: UTILIZACIÓN DE PASARELAS TELESCÓPICAS.

Definición:

Uso del dominio público aeroportuario y de las instalaciones aeroportuarias para facilitar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a las compañías aéreas a través de pasarelas telescópicas o la simple ocupación de una posición de plataforma que impida la utilización de la correspondiente pasarela a otros usuarios.

Obligados al pago

La compañía explotadora de la aeronave.

Cuantía:

	Hora tipo	Por hora o fracción	Cada 1 / 4 de hora más o fracción	
			Hasta 3 h.	Más de 3 h.
MAD	Normal	107,68	32,760180	49,121730
	Reducida	44,41	13,367340	13,367340
RESTO	Normal	97,62	29,274660	43,921260
	Punta	124,21	38,192400	57,288600
	Reducida	44,41	13,367340	13,367340

Precios en €

Aeropuerto	Bandas horarias / hora tipo (hora local)		
	Normal	Punta	Reducida
MAD	06:00-23:59		00:00-05:59
BCN	07:00-21:59		22:00-06:59
AGP	08:00-22:59		23:00-07:59
AGP *	08:00-10:59	11:00-12:59	23:00-07:59
	13:00-16:59	17:00-19:59	
	20:00-22:59		
RESTO	00:00-24:00		

(*) Aplicable desde 1 de junio a 30 de septiembre, ambos inclusive, los Viernes, Sábados y Domingos.

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a dos pasarelas simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, las cuantías anteriores se incrementarán en un 25 por ciento.

La calificación por tipo de hora de los servicios o fracciones se determina por su la hora de inicio.

Para aplicar la tarifa reducida es necesario que la pasarela esté desenganchada de la aeronave.

2.15. TARIFA E.2.: UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AEROPORTUARIO EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS.

Definición

Utilización del dominio público aeroportuario en las operaciones de carga y descarga de mercancías.

Obligados al pago

Compañías aéreas y particulares que transporten mercancías.

Cuantía

AEROPUERTO DE CARGA / DESCARGA	ORIGEN - DESTINO			
	Baleares	Canarias	Ceuta - Melilla	Resto aeropuertos
Baleares		0,014503	0,014503	0,014503
Canarias	0,014503		0,014503	0,014503
Ceuta - Melilla	0,014503	0,014503		0,014503
Resto aeropuertos	0,017062	0,017062	0,017062	

€/ kilogramo mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario

La tarifa a aplicar a la mercancía en conexión será la cuantía anterior reducida en un cincuenta por ciento.

A efectos de aplicación de la presente tarifa se entiende por mercancía en conexión la cargada y descargada en el recinto aeroportuario entre vuelos de la misma compañía.

2.16. TARIFA F.1.: COMBUSTIBLE.

Definición

Aprovechamiento especial del dominio público aeroportuario para el transporte y suministro de combustibles y lubricantes, cualquiera que sea el modo de transporte o suministro.

Obligados al pago

Entidades suministradoras de los productos utilizados.

Cuantía

Queroseno	0,003846
Gasolina de aviación	0,006543
Lubricantes	0,006543

€/Litro

2.17. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS

Definición

Utilización de salas y zonas no delimitadas, no explotadas en régimen de concesión.

Obligados al pago

El usuario o persona autorizada

Cuantías salas VIP:

MÁLAGA		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 hasta 100	18,41
2	De 101 a 500	16,57
3	De 501 a 1000	15,63
4	De 1001 a 2000	14,73
5	Más de 2000	13,79

MADRID BARAJAS		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 a 250	19,14
2	De 251 a 500	18,16
3	De 501 a 1000	17,22
4	De 1001 a 1500	16,83
5	De 1501 a 2000	14,34
6	De 2001 a 2500	11,47
7	Más de 2500	9,57

ALICANTE		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 a 500	19,14
2	De 501 a 1000	17,79
3	De 1001 a 1500	17,22
4	De 1501 a 2000	16,83
5	De 2001 a 2500	16,26
6	De 2501 a 3000	15,31
7	Más de 3000	14,34

GRAN CANARIA		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 a 125	19,14
2	De 126 a 250	17,65
3	De 251 a 375	16,48
4	De 376 a 500	14,92
5	De 501 a 625	13,74
6	Más de 625	11,78

Barcelona, Ibiza, Lanzarote, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 a 50	19,14
2	De 51 a 100	17,47
3	De 101 a 200	16,22
4	De 201 a 350	14,97
5	De 351 a 500	13,73
6	De 501 a 1.000	12,49
7	De 1.001 a 2.000	11,24
8	Más de 2.000	9,99

Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia		
TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
1	De 1 a 50	18,04
2	De 51 a 100	16,48
3	De 101 a 200	15,31
4	De 201 a 350	14,13
5	De 351 a 500	12,57
6	De 501 a 1.000	10,99
7	Más de 1.000	8,63

Aeropuertos	TRAMOS	PASAJEROS / MES	€ / PASAJERO
Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Federico G ^a Lorca Granada-Jaén, Girona, Hierro, Huesca, Jerez, La Coruña, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza.	1	De 1 a 50	15,00
	2	De 51 a 100	13,70
	3	De 101 a 200	12,70
	4	De 201 a 350	11,70
	5	De 351 a 500	10,50
	6	De 501 a 1.000	9,20
	7	Más de 1000	7,20

Cuantías otras salas:

En Euros	Hasta tres horas	1 hora más o fracción	Máximo por día
Tarifa general	148,13	49,93	361,99
SALAS VIP/CIP ESPECIALES			
Salón VIP/CIP privado	257,97	83,215459	
Salón CIP despacho	457,69	83,215459	
SALAS ESPECIALES			
Sala Goya (MAD)	416,08	83,215459	915,370
Sala Autogiro (MAD)	208,04	62,411592	466,010
Sala de Conferencias (MAD)	707,33	149,787823	1.497,880
Sala Europa (BCN)	208,04	74,893914	499,290
Sala de Conferencias (SVQ)	208,04	74,893914	332,860
Sala Galdós (LPA)	16,63 (1)		
Sala Millares (LPA)	291,26	83,215459	
Sala Conferencias (LPA)	83,22 (3)	153,948597 (2)	291,250
Salón de actos (LPA)	70,73 (3)	208,038646 (2)	332,860
Sala de prensa (LPA)	104,03 (3)		

(1) Por persona

(2) Por medio día

(3) Por horas

2.18. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE CONSIGNAS.

Definición

Utilización de consignas.

Obligados al pago

El usuario.

Cuantía

	Taquilla grande	Taquilla mediana	Taquilla pequeña
Día o fracción	5,42	4,82	4,22
Traslado de consigna a almacén	43,34	43,34	43,34
Estancia en almacén (€/día)	2,17	2,17	2,17

Impuestos indirectos incluidos

Euros

en Canarias, Ceuta y Melilla	Taquilla grande	Taquilla mediana	Taquilla pequeña
Día o fracción	5,33	4,73	4,15
Traslado de consigna a almacén	42,61	42,61	42,61
Estancia en almacén (€/día)	2,13	2,13	2,13

Impuestos indirectos incluidos

Euros

2.19. TARIFA F.3.: FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS

Definición

Utilización de determinadas zonas de un recinto aeroportuario para la realización de filmaciones, grabaciones y reportajes publicitarios y fotográficos. Cuando éstas impliquen la utilización de otros servicios, suministros o consumos se facturarán adicionalmente.

Obligados al pago

El usuario o persona autorizada.

Cuantía

Filmaciones y grabaciones cinematográficas	Euros
Hasta dos horas	1.060,99
Hora adicional	509,278602
Reportajes publicitarios y fotográficos	254,63
Filmaciones y reportajes en pista o plataforma	Recargo del 300%

2.20. TARIFA F.6.: UTILIZACIÓN DE ZONAS DE PUBLICIDAD

Ocupación del dominio público aeroportuario en la utilización de zonas e instalaciones de publicidad disponibles dentro del recinto aeroportuario, explotadas directamente por Aena.

Aeropuertos de Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur :

TIPO SOPORTE	TARIFA POR UNIDAD
L-1	411,92
L-2	289,23
L-3	832,80
L-4	144,59
VT-1	465,65
VT-2	582,06
VT-3	734,29

€/ mes

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 35%.

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8x3 m. de dimensiones máximas	33,55	m ² /mes
Valla electrónica exterior de 4x3 m. de dimensiones máximas	74,78	m ² /mes
Banderola fijada en farola de 1,20x0,80 m. de dimensiones máximas	105,21	banderola/mes
Plataforma de exposición	4,67	m ² /día
Carritos portaequipajes	11,63	carrito/mes

Resto de aeropuertos:

TIPO DE SOPORTE	TARIFA POR UNIDAD (€/MES)		TARIFA POR UNIDAD (€/AÑO)	TARIFA POR UNIDAD (€/SEMESTRE)
	Terminal nacional	Terminal internacional	Terminal nacional	Terminal internacional
I-1	268,64	358,19	2.417,80	1.611,87
I-2	170,14	268,64	1.531,27	1.208,90
I-3	268,64	358,19	2.417,80	1.611,87
VT-2	358,19	447,74	3.223,73	2.014,83
VT-3	447,74	564,15	4.029,67	2.538,71

Las tarifas unitarias por periodos anuales/ semestrales expresadas anteriormente sólo son aplicables a los grupos de soportes publicitarios contratados por lotes y en las temporadas y zonas establecidas por el aeropuerto.

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 25%.

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8x3 m. De dimensiones máximas	26,864421	m2/mes
Tarifa por plataforma de exposición	3,607390	m2/día
Tarifa por publicidad en carritos portaequipajes	8,95	carrito/mes

2.21. TARIFA G.1: SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD

Definición:

Utilización de los servicios de retirada de vehículos y carruajes por razones de seguridad, facilitados por Aena directa o indirectamente.

Obligados al pago

Usuario del vehículo o carruaje.

Cuantía:

	€/ Servicio
Por vehículo automóvil retirado (hasta 3 días)	47,71
Por carruaje retirado (hasta 3 días)	23,85
A partir del 4º día	9,548972
Máximo mes	476,86

2.22. TARIFA G.2.: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLIMATIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS, MATERIALES Y PRODUCTOS DIVERSOS.

Definición

Prestación de los suministros, servicios, materiales y productos, incluidas las tarjetas de seguridad y demás acreditaciones emitidas para el acceso no ocasional, de personas a las zonas restringidas de los aeropuertos facilitados directa o indirectamente por el aeropuerto, y la utilización del dominio público aeroportuario en las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los mismos.

Obligados al pago

Quienes reciban los servicio o suministros.

Cuantía

- **Suministros medidos por contador** la unidad tarifaria se calculará dividiendo el importe del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del dominio público.
- **Resto de los suministros prestados por el aeropuerto**, la unidad tarifaria se calculará dividiendo el montante total del coste del servicio entre los metros cuadrados de la superficie del aeropuerto afectado por dicho servicio, aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del dominio público.
- **Servicios, materiales y productos facilitados por el aeropuerto**, se facturarán por el importe real de su coste, incrementado en un 12,5% por la utilización del dominio público.
- **Permiso de conducción en plataforma (PCP)**
 - o Derechos de examen para la obtención del PCP: 12,64 euros.
 - o Emisión, renovación y duplicado del PCP: 4,59 euros
- **Emisión de tarjetas de Seguridad**, para el acceso no ocasional de personas a las zonas restringidas del aeropuerto.

	POR TARJETA
Emisión y renovación de tarjetas	9,62
Duplicados	16,82
Emisión de tarjetas provisionales	7,06

€. IVA no incluido

No están sujetos al pago de esta tasa:

- El personal de Aena.
- El personal al servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento dónde esté ubicado el aeropuerto.
- Visitas autorizadas por la Dirección del Aeropuerto.

En caso de pérdida, extravío o deterioro estará sujeto todo el personal.

- **Servicio de gestión de residuos sólidos urbanos:** Comprende la recogida y transporte hasta la Estación de Transferencia, el almacenamiento, la segregación en Planta de Triaje y el posterior traslado hasta los gestores finales para su recuperación o valorización energética.

Están obligados al pago de este servicio las personas físicas o jurídicas que sean generadores de residuos sólidos urbanos por el desarrollo de su actividad en el aeropuerto.

Cuantías por prestación del servicio:

- Cuantía básica, por el espacio ocupado, aplicable a todas las empresas concesionarias, en función del espacio contratado en el aeropuerto:
0,1125 x nº de m² concesionados al mes
- Cuantía adicional, aplicable a los receptores del servicio que generen residuos sólidos urbanos superiores a 20 Tm anuales, en función del porcentaje de segregación obtenido

TRAMOS SEGREGACIÓN	CUANTIA POR TONELADA AÑO
0 – 5 %	30 €
>5 – 10 %	20 €
>10 – 15 %	15 €
>15 – 20 %	10 €
>20 %	5 €

2.23. TARIFA G.3.: PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Definición

Presencia del servicio de extinción de incendios de Aena, con sus dotaciones y equipos, a solicitud de las compañías aéreas, así como la limpieza de la plataforma de estacionamiento de aeronaves por derrame de combustibles o carburantes, cuando, o durante el suministro de la aeronave, o por dilatación y rebosamiento del combustible en los depósitos de las mismas, o por cualquier otra causa, sea preciso realizar esa limpieza por razones de seguridad.

Obligados al pago

Compañías aéreas beneficiarias de los servicios.

Cuantía

Por servicio: 135,95 € más el importe del producto utilizado.

2.24. TARIFA G4 Y G5: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Definición

Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión, cesión de equipos de comunicaciones, líneas de enlace de señal de vídeo y otros servicios a petición del usuario.

Obligados al pago

El usuario, persona autorizada o receptor de los servicios y suministros.

Cuantía

Tarifa G.4. Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión

SERVICIOS BÁSICOS DE VOZ

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Alta línea telefónica analógica operador	186,74
Alta línea telefónica analógica Aena	224,92
Alta línea telefónica digital Aena	224,92
Alta de teléfono sin hilos DECT Aena	164,56
Alta línea telefónica IP Aena	224,92
Alta línea telefónica inalámbrica, tecnología IP/WIFI Aena	224,92
Utilización pares telefónicos de Aena ⁽¹⁾ (€/mes)	24,61
Utilización línea centralita analógica/digital (€/mes)	31,40
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP) (€/mes)	27,18
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP/WIFI) (€/mes)	20,21
Alta servicio trunking	135,00
Reconfiguración terminal trunking	135,00
Disposición del servicio trunking Básico:voz+datos (€/mes)	20,96
Disposición del servicio trunking Avanzado: voz+datos+telefonía (€/mes)	32,75
Consumos	según tarificación operadora

⁽¹⁾ Para los contratos en vigor a fecha 01-01-2003 que incluyen terminal no se facturará cantidad adicional por este concepto

SERVICIOS BÁSICOS DE DATOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Par telefónico: Alta enlace punto a punto en cobre de baja velocidad	100,13	
Utilización de línea punto a punto en cobre de baja velocidad	31,40	Mensual
Par fibra: Alta enlace punto a punto en fibra óptica	100,13	Por transición
Utilización de línea punto a punto en fibra óptica Monomodo/multimodo (por par)	1.805,19	Km/año
Red local: Alta conexión a la red multiservicio	100,13	
Red local: Utilización de línea digital de conexión a la red multiservicio de Aena (10/100 Mbps)	47,54	Mensual
Televisión: alta a recepción de señales de TV a través de la RMS	212,19	
Utilización de línea señal TV a través de la RMS	31,40	Mensual
UPS: Suministro de energía de continuidad: UPS/SAI/USI hasta 1100 W	67,89	Mensual
Conexión a la red multiservicio de Aena mediante WIFI (sin tarjeta WIFI)	14,09	Mensual
Acceso al Sistema de Información de Aena por RMS o Intranet:		
SIMA / eSIA	33,29	Mensual
SIPA monitor 32"	132,48	Mensual
SIPA monitor 40"	160,37	Mensual
OTROS	Por proyecto específico	
Acceso multiusuario al Sistema de Información de Aena - SIMA / ESIA	169,49	Mensual

Tarifa G.5. Cesión de equipos de comunicación, líneas de enlace de señal de video y otros servicios a petición del usuario.

EQUIPOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Walkie Talkie: Alquiler terminal de radio trunking	19,48	Mensual
Teléfono Dect: Terminal de telefonía inalámbrica interna	7,32	Mensual
Teléfono analógico: Terminal de voz para conexión a servicio analógico de voz	24,61	Mensual
Teléfono supletorio analógico: Instalación de línea supletoria	5,95	Mensual
Teléfono digital: Terminal de voz para conexión a centrales digitales de Aena	43,29	Mensual
Equipos de transmisión de datos (MODEM, router, etc)	35% importe del equipo	Anual
Ordenador: Equipo para operación con los sistemas de Aena	35% importe del equipo	Anual
Mantenimiento ordenador: Servicio de mantenimiento equipo	5% importe del equipo	Mensual
Impresora: Equipo para operación con los sistemas de Aena	30% importe del equipo	Anual
Mantenimiento impresora: Servicio de mantenimiento equipo	8% importe del equipo	Mensual
Consumibles impresora	Coste +12,5%	
Alquiler teléfono IP	14,13	Mensual
Alquiler teléfono WIFI	16,55	Mensual
Alquiler equipo receptor de video por rms	9,94	Mensual

CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFAS
Traslados, prolongaciones red, cambio tipo línea, etc.	Por proyecto

UTILIZACIÓN SERVICIO TELEFAX EN SALAS AENA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Envíos:	tarifas operadora +12,5%
Recepción (por hoja)	1,70

LÍNEAS DE ENLACE DE SEÑAL DE VIDEO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Alta conexión señal	212,19
Canon (mensual) señal de video	14,00
Servicio de videoconferencia (por hora)	795,73

CESIÓN DE EQUIPOS CON CONEXIÓN A LA RED DEL OPERADOR

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€/mes)
Ordenador personal conectado a facturación y embarque	428,76
Impresora ATB	217,89
Impresora BTP	141,32
Impresora DCP	107,20
Lectora de tarjetas de embarque avanzada (con lectora de códigos de barras)	675,48
Soporte rodillo alimentador	102,39
Alquiler pistola 2D	10,97
Teclado con ratón incorporado	52,51
Monitor TFT 15" extraplano	179,30

OTROS SERVICIOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Housing: Utilización de 'U' en 'rack' (sin soporte explotación)	27,02
Housing: Utilización de 'U' en 'rack' (con soporte explotación)	64,98

2.25. TARIFA G.6.: SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.

Definición

Suministro a las aeronaves de energía eléctrica transformada en 400 hertzios, por los equipos e instalaciones del aeropuerto.

Obligados al pago

Compañías aéreas, organismos o particulares que reciban la prestación del servicio.

Cuantía

CONCEPTO	1ª hora o fracción €	€ / cuarto de hora o fracción
Aeronaves con peso menor de 40 Tm	25,82	6,454680
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 40 Tm y 150 Tm	27,17	6,790410
Aeronaves con peso mayor de 150 Tm	44,14	11,035770

2.26. TARIFA H: ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN TIERRA

Definición

Aprovechamiento especial del dominio público aeroportuario, distinto al cedido mediante concesión, para la realización de actividades de asistencia en tierra a las aeronaves propias o de terceros.

Esta tarifa es la liquidada por Aena, a las personas físicas, jurídicas y entidades prestadoras del servicio de asistencia en tierra en una o varias categorías de estos servicios, en propio o a terceros.

Cuantía

H.1. Por asistencia a la aeronave:

H.1.1. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de rampa.

H.1.1.1. Cuantía por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de equipajes (Grupo de servicios número 3).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción 56,69 euros.

H.1.1.2. Cuantía por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia a las operaciones en pista (Grupo de servicios número 5).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 18 euros.

H.1.2. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave (Grupo de servicios número 6 excepto la Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 9,88 euros.

H.1.3. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave (Parte del grupo 6.b.)

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 2,69 euros.

H.1.4. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de mantenimiento en línea (Grupo de servicios número 8).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 2,69 euros.

El peso máximo al despegue será el que figure en el certificado de aeronavegabilidad o en el manual de vuelo de la misma o en cualquier otro documento oficial equivalente. Cuando el peso máximo al despegue de las aeronaves no se encuentre comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas, a las cuantías anteriores se le aplicarán los siguientes coeficientes en función del intervalo de peso en el que se encuentre incluida la aeronave:

Intervalo de Peso Maximo al despegue (Tm.)	coeficiente
Aeronaves entre 0 y menos de 16 Tm	13,16%
Aeronaves entre 16 y menos de 22 Tm o fracción	17,51%
Aeronaves entre 22 y menos de 38 Tm o fracción	28,04%
Aeronaves entre 38 y menos de 56 Tm o fracción	77,88%
Aeronaves entre 56 y menos de 72 Tm o fracción	100%
Aeronaves entre 72 y menos de 86 Tm o fracción	120,33%
Aeronaves entre 86 y menos de 121 Tm o fracción	135,30%
Aeronaves entre 121 y menos de 164 Tm o fracción	150,28%
Aeronaves entre 164 y menos de 191 Tm o fracción	179,37%
Aeronaves entre 191 y menos de 231 Tm o fracción	202,50%
Aeronaves entre 231 y menos de 300 Tm o fracción	264,81%
Aeronaves de más de 300 Tm o fracción	314,64%

H.2. Por asistencia al pasajero

Cuantía por el uso de las infraestructuras para la prestación de los servicios de asistencia al pasajero (Grupo de servicios número 2): 0,0395 euros por cada pasajero de salida.

Todas las referencias a grupos de servicios aeroportuarios de Asistencia en tierra son las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1161/1999, de 2 de Julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra.

2.27. TARIFA C.5.: EXPLOTACIONES COMERCIALES.

Los derechos enumerados a continuación se rigen por acuerdos contractuales:

- 2.27.1. Instalación y explotación de aparatos expendedores automáticos
- 2.27.2. Instalación y explotación de equipos terminales de autoservicios bancarios
- 2.27.3. Utilización de zonas e instalaciones de publicidad
- 2.27.4. Tiendas libres de impuestos
- 2.27.5. Bares y restaurantes
- 2.27.6. Oficinas bancarias
- 2.27.7. Catering y Botillería
- 2.27.8. Máquinas expendedoras
- 2.27.9. Coches de alquiler
- 2.27.10. Ventas al por menor.
- 2.27.11. Telefonía móvil
- 2.27.12. Otras concesiones

DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

3.1. TARIFA DE RUTA

España participa en el sistema de tarifas de ruta de EUROCONTROL, por el cual se delega en esa Organización la facturación y percepción de las mismas.

Definición

Es la remuneración de los costes incurridos en concepto de las instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta.

Calculo de la tarifa

La fórmula de la tarifa a pagar es:

$$r_i = t \times N$$

Donde r_i es la tarifa total; t , el precio unitario español de tarifa (establecido en Euros), y N el número de unidades de servicio ($N = d \times p$, siendo d el coeficiente distancia (distancia ortodrómica / 100), y p el coeficiente peso ($(MTOW / 50)^{0,5}$).

Exoneraciones

Las siguientes categorías de vuelos están exoneradas del pago de las tarifas de ruta:

- ☐ Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo admisible al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente sea inferior a dos toneladas métricas.

- ❑ Vuelos efectuados en su totalidad según las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo de las Regiones de Información de Vuelo dependientes del Estado español.
- ❑ Vuelos que terminen en el aeródromo de salida de la aeronave en el curso de los cuales no se haya efectuado ningún aterrizaje (vuelos circulares).
- ❑ Vuelos de búsqueda y salvamento efectuados bajo la responsabilidad de un organismo competente del Servicio de Búsqueda y Salvamento.
- ❑ Vuelos que se realicen exclusivamente con el propósito de comprobar o de ensayar los equipos utilizados o que se pretendan utilizar, como ayudas en tierra a la navegación aérea, a excepción de los vuelos de emplazamiento de las aeronaves en cuestión.
- ❑ Vuelos de formación realizados exclusivamente con objeto de obtener una licencia o una calificación, en el caso de la tripulación de vuelo, y en los que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo.
- ❑ Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte en misión oficial del Monarca reinante y su familia próxima, de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Ministros del Gobierno. Dichos vuelos deberán, en todos los casos, ir justificados por el indicador de estado especial o la observación correspondiente en el plan de vuelo.
- ❑ Vuelos de las aeronaves militares de aquellos países con los que exista trato de reciprocidad.

Cuantía:

	TARIFA UNITARIA (€)
Península	77,83
Canarias	63,18

3.2. TARIFA DE APROXIMACIÓN.

Definición.

La tarifa de aproximación retribuye los servicios de navegación aérea prestados para seguridad y fluidez de sus movimientos en esta fase de vuelo.

La tarifa de aproximación es de aplicación en todos los aeropuertos y bases aéreas abiertas al tráfico civil. Se consideran las operaciones de aproximación y despegue como un solo servicio a efectos de esta tarifa. Esta tarifa es gestionada por Aena.

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifican los apartados Cinco, Seis y Siete, del artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se regula la tasa de aproximación. Esta modificación es necesaria para adaptar la normativa mencionada al Reglamento de la Comisión Europea (CE) nº 1794/2006 de 6 de diciembre, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea.

Conforme al mencionado reglamento, la fórmula para el cálculo de la tasa unitaria debe cambiar hasta la definida en el reglamento:

$$R = t \times (P/50)^{0,7},$$

si bien se contempla un período transitorio de 5 años para el cambio del exponente al que se eleva el peso de la aeronave.

La fórmula establecida para el año 2010 es la siguiente:

Fórmula: $R = t \times (P/50)^n$

Siendo:

R = Precio total a pagar por operación

t = Tarifa unitaria

P = Peso máximo autorizado al despegue de la aeronave (MTOW)

n = Coeficiente de ponderación: 0,9

$(P/50)^n$ = Unidades de servicio

Exoneraciones de la tarifa de aproximación.

La tarifa de aproximación no será de aplicación a los siguientes tipos de vuelo:

- ☐ Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo autorizado al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente, sea inferior a 2 toneladas métricas.
- ☐ Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno, así como Ministros de Gobierno en misión oficial.
- ☐ Vuelos de búsqueda o salvamento autorizados por un organismo SAR competente.
- ☐ Los vuelos de aeronaves militares, de aduanas y policías españolas.
- ☐ Vuelos de aeronaves militares de aquellos países con los que existan acuerdos de reciprocidad.

Importe de las tarifas unitarias (t) de aproximación.

AEROPUERTO	TARIFA UNITARIA (€)
Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia	171,22
Almería, Asturias, Coruña, Girona, Federico G ^a Lorca-Granada Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Santiago y Vigo	154,10
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, El Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria, Zaragoza y el resto de los aeropuertos a los que AENA preste servicios de navegación aérea de aproximación no incluidos en los apartados anteriores	128,42

Señalar que las tasas unitarias establecidas para el año 2011 no representan incremento alguno respecto a las vigentes en 2010, sino que suponen la congelación respecto a dichos importes.

4. SERVICIO HANDLING.

Las cuantías que se detallan en el presente epígrafe son las máximas autorizadas por Aena que el agente de handling puede percibir en concepto de pago por los servicios de asistencia en tierra prestados a sus clientes.

AGENTES CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE HANDLING DE RAMPA

AEROPUERTO	AGENTES		
A CORUÑA	IBERIA		
ALBACETE	IBERIA		
ALICANTE	IBERIA	FLIGHTCARE	SWISSPORT MENZIES
ALMERIA	FLIGHTCARE	SWISSPORT MENZIES	
ASTURIAS	IBERIA	NEWCO	
BADAJOS	IBERIA		
BARCELONA	FLIGHTCARE	GROUNDFORCE	NEWCO
BILBAO	IBERIA	GROUNDFORCE	
BURGOS	IBERIA		
CEUTA (Helipuerto)	IBERIA		
CORDOBA	IBERIA		
FUERTEVENTURA	FLIGHTCARE	CLEVER	
GIRONA	IBERIA	LESMA HANDLING	
GRAN CANARIA	IBERIA	GROUNDFORCE	
GRANADA	IBERIA		
HIERRO	ATLÁNTICA DE HANDLING		
HUESCA	IBERIA		

IBIZA	IBERIA	ACCIONA	
JEREZ	FLIGHTCARE	SWISSPORT MENZIES	
LA GOMERA	ATLÁNTICA DE HANDLING		
LANZAROTE	CLEVER	SWISSPORT MENZIES	
LA PALMA	ATLÁNTICA DE HANDLING	IBERIA	
LEÓN	IBERIA		
LOGROÑO	IBERIA		
MADRID/BARAJAS	IBERIA	GROUNDFORCE	SWISSPORT MENZIES
MALAGA	IBERIA	FLIGHTCARE	CLEVER
MELILLA	IBERIA		
MENORCA	IBERIA	ACCIONA	
PALMA MALLORCA	IBERIA	ACCIONA	
PAMPLONA	IBERIA		
REUS	IBERIA	LESMA HANDLING	
SALAMANCA	IBERIA		
S. JAVIER/MURCIA	IBERIA	SWISSPORT MENZIES	
SAN SEBASTIAN	IBERIA		
SANTANDER	IBERIA		
SANTIAGO	IBERIA	NEWCO	

SEVILLA	IBERIA	GROUNDFORCE	
TENERIFE/NORTE	IBERIA	GROUNDFORCE	
TENERIFE/SUR	IBERIA	GROUNDFORCE	
VALENCIA	IBERIA	FLIGHTCARE	
VALLADOLID	IBERIA		
VIGO	IBERIA	NEWCO	
VITORIA	IBERIA	EAT	
ZARAGOZA	IBERIA		

A los efectos de aplicación de las tarifas a percibir por los agentes a terceros, en concepto de los servicios de asistencia en tierra prestados a terceros para las categorías de rampa, se establece la siguiente clasificación de aeronaves, señalándose algunas de las más representativas de cada categoría.

CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO	CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO
4A	AEROSPATIALE AS350 Ecureuil CESSNA TWIN PISTON	71	AIRBUS 320
4B	AEROSPATIALE SN365 Dauphin AVIOCAR CN212-200	72	BOEING 727-200
4C	EMBRAER 120 BRASILIA AVIOCAR CN235	81	BOEING 757-300 AIRBUS A310
31	AEROSPATIALE ATR 42 DE HAVILLAND DHC-8	82	AIRBUS A300 B4/C4/F4 BOEING 767-300
41	AEROSPATIALE ATR 72 CANADAIR REGIONAL JET 900	83	AIRBUS 340-200 BOEING 777-200
51	BRITISH AEROSPACE 146-300 McDONNELL DOUGLAS DC-9	91	McDONNELL DOUGLAS MD-11 BOEING 777-300
61	BOEING 737 MCDONNELL DOUGLAS MD 83	93	BOEING 747-200/400 AIRBUS A340-600

4.1. TARIFAS MÁXIMAS HANDLING BÁSICO RAMPA

A continuación se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios básicos de rampa.

AÑO 2011				
<i>Tarifas máximas bloque básico de Servicios de Rampa</i>				
CLASE DE AERONAVE	ESCALA COMERCIAL			ESCALA TÉCNICA (Vuelo de pasajeros)
	Vuelo de pasajeros	Vuelo mixto	Vuelo carguero	
	Euros	Euros	Euros	
4A	30,66	33,39	33,06	15,03
4B	91,98	100,19	99,19	45,08
4C	183,97	200,36	198,39	90,18
31	244,80	266,66	264,01	120,01
41	391,99	426,97	422,75	192,15
51	1.088,99	1.186,13	1.174,39	533,81
61	1.398,25	1.523,01	1.507,94	685,42
71	1.682,49	1.832,60	1.814,45	824,76
72	1.891,92	2.060,71	2.040,30	927,40
81	2.101,32	2.288,80	2.266,14	1.030,06
82	2.508,05	2.731,81	2.704,76	1.229,43
83	2.831,48	3.084,10	3.053,57	1.387,99
91	3.702,78	4.033,14	3.993,21	1.815,11
92	4.399,54	4.792,06	4.744,60	2.156,64

Las tarifas para las escalas técnicas de vuelos mixtos y cargueros serán el 50% de las tarifas de la escala comercial para este tipo de vuelos.

4.2. TARIFAS MÁXIMAS DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE HANDLING

A continuación se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios complementarios de rampa.

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
<i>Manejar los equipajes especiales</i>	17,92	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, más allá del tiempo estimado necesario para cada tipo de aeronave (75 min. aeronave convencional; 90 min. WB):</i>		
<i>Escalera fija:</i>	13,65	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica convencional:</i>	17,92	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica W.B.:</i>	35,83	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Proporcionar y manejar los medios de comunicación adecuados entre la aeronave del transportista y la estación de tierra.</i>	8,52	<i>Por vuelo</i>
<i>Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte de pasajeros y/o tripulación entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa:</i>		
<i>Pasajeros (jardinera):</i>	41,79	<i>Por servicio</i>
<i>Pasajeros (microbús):</i>	27,29	<i>Por servicio</i>
<i>Tripulación (microbús):</i>	27,29	<i>Por servicio</i>
<i>Clases 4A-4B-4C (microbús):</i>	10,92	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para el transporte de menores no acompañados, VIPs, deportados, etc., entre el edificio terminal y la aeronave, y viceversa.</i>	27,29	<i>Por servicio</i>
<i>Suministro y/o llenado de los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.</i>	1,70	<i>Por saco</i>

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
------------------	-------------------------------	------------------------

Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre la aeronave y el terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.

23,03 Por servicio

Medidas de seguridad: Proporcionar personal de seguridad a la aeronave.

51,17 Por hora/hombre

Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el arranque normal de los motores en:

Aeronaves convencionales:

77,64 Por arranque

Aeronaves W.B.:

181,70 Por arranque

Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria.

44,36 Por 1 hora.

Proporcionar los medios adecuados (auriculares) para las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.

8,52 Por servicio

Realizar las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.

8,52 Por servicio

Proporcionar la barra de arrastre para el remolque de la aeronave en el caso de que no sea facilitada por el transportista.

23,03 Por servicio

Aproximar y/o retirar de su lugar de aparcamiento la aeronave, según las instrucciones del transportista. (Push-back o Push-out):

Aeronaves clase 4A-4B

26,97 Por servicio

Aeronaves clase 4C-31-41-51

67,40 Por servicio

Aeronaves clase 61-71-72-81

87,85 Por servicio

Aeronaves clase 82-83-91-92

197,90 Por servicio

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
<i>Remolcar la aeronave entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista y siguiendo los procedimientos que a tal efecto estén establecidos por la autoridad aeroportuaria.</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	<i>26,97</i>	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41-51</i>	<i>67,40</i>	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 61-71-72-81</i>	<i>87,85</i>	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 82-83-91-92</i>	<i>197,90</i>	<i>Por servicio</i>
<i>Cambiar de lugar las provisiones de mayordomía a/desde la bodega de la aeronave.</i>		
	<i>42,64</i>	<i>Por servicio</i>
<i>Identificación de equipajes a pié de aeronave:</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	<i>17,06</i>	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41</i>	<i>42,64</i>	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 51-61-71-72-81</i>	<i>127,95</i>	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 83-91-92</i>	<i>213,23</i>	<i>Por vuelo</i>
<i>Otros servicios no especificados en base a horas/hombre.</i>		
	<i>51,17</i>	<i>Por hora/hombre</i>

5. TELÉFONOS DE INTERÉS.

TELÉFONO DE SERVICIOS CENTRALES

91. 321.10.00

TELÉFONOS DE LOS AEROPUERTOS

AEROPUERTO	TELÉFONO
Albacete	967.55.57.01
Alicante	96.691.90.00
Almería	950.21.37.00
Algeciras	956.52.73.10
Asturias	985.12.75.00
Badajoz	924.21.04.00
Barcelona	93.298.38.38
Bilbao	94.486.96.64
Burgos	947.47 10 00
Ceuta	956.52.73.10
Córdoba	957.21.41.00
La Coruña	981.18.72.00
Fuerteventura	928.86.05.00
Girona	972.18.66.00
Gran Canaria	928.57.90.00
Granada Jaén	958.24.52.00
Hierro	922.55.37.00
Ibiza	971.80.90.00
Jerez	956.15.00.00
La Gomera	922.87.30.03
Lanzarote	928.84.60.00
La Palma	922.42.61.00
León	987.87.77.00
Logroño	941.27.74.00

AEROPUERTO	TELÉFONO
Madrid Barajas	91.393.60.00
Madrid Cuatro Vientos	91.321.09.00
Málaga	95.204.84.84
Melilla	95.269.86.14
Menorca	971.15.70.00
Huesca Pirineos	974.28.05.61
Murcia San Javier	968.17.20.00
Palma de Mallorca	971.78.90.00
Pamplona	948.16.87.00
Reus	977.77.98.00
Sabadell	93.728.21.00
Salamanca	923.32.96.00
San Sebastián	943.66.85.00
Santander	942.20.21 00
Santiago	981.54.75.00
Sevilla	95.444.90.00
Son Bonet	971.44.98.81
Tenerife Norte	922.63.58.00
Tenerife Sur	922.75.90.00
Valencia	96.159.85.00
Valladolid	983.41.55.00
Vigo	986.26.82.00
Vitoria	945.16.35.00
Zaragoza	976.71.23.00